

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00045-00.

Examinado el libelo genitor y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la demandada, por tanto, se

RESUELVE:

Primero: Se admite la demanda de exoneración de alimentos propuesta por Isidro Hernández Pérez contra Manuela Lizeth Hernández Valdivieso.

Segundo: Désele el trámite verbal sumario consagrado en el Libro III, Título II, Capítulo I, Art. 390 y ss. del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada y córrasele traslado del libelo por el término de diez (10) días, para que lo conteste. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 de la misma obra, o en su caso la del canon 8° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: No se accede a la “*suspensión provisional de la medida cautelar practicada en la ejecución para el pago de las cuotas alimentarias que se adelanta en este despacho bajo el radicado 2017-00194-00*”, por cuanto del libelo y sus anexos no se establecen *perse* los requisitos para la exoneración de la obligación, además de que el trámite mencionado supuestamente alude al pago de instalamentos atrasados.

Quinto: Entérese de este proveído a la Defensora de Familia Local y al Agente del Ministerio Público (numeral 2°, artículo 290 C.G. P.).

Sexto: Téngase al Dr. Guillermo Medina Torres, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 19.488.002 y portador de la T.P. 40.888 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de Isidro Hernández Pérez en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9084772c9536b0ebd05358dec162fe3300e07c9d61f50e58e43132
e61edff3cb**

Documento generado en 06/04/2022 02:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>